

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Demandantes	Olga Patricia Ramírez García y otra
Causante	Isabelina Álzate de Ramírez
Radicado	05001 3110 005 2022 00361 00.
Interlocutorio	Nº 291 de 2023.
Decisión	Rechaza Demanda por no subsanar

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

Posteriormente, se hizo necesario nuevamente inadmitir, al advertirse un panorama de trámite liquidatorio, concediendo cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24faf23e2f7f168cbf04f29cf7f438e4be32315615aa86961a5e35ef8cdbe4d**

Documento generado en 02/05/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>